



RESOLUCIÓN ARBITRAL INTERCLUBS 25-15

Recibida la reclamación del Club Dama de Guardamar acerca de la posible alineación indebida producida en la jornada disputada el 22 de febrero de 2025, en el encuentro Guardamar Esphouses B vs Mate de Cox C en la categoría Segunda Provincial Alicante Sur.

En la misma reclaman que el club Mate de Cox ha alineado al jugador 17 del OF en su Equipo C y que el mencionado jugador había jugado anteriormente 6 rondas con el equipo superior, el mate de Cox B.

Se procede a verificar las actas y las alineaciones de las rondas previas y se confirma que el jugador 17 del Mate de Cox ya había sido alineado 6 veces en el equipo Mate de Cox B, en contravención del artículo 51.3 del RGC.

Debido a este motivo la reclamación es correcta.

Por lo que dictamino que el resultado del encuentro es el siguiente:

Ronda 7:

Guardamar Esphouses B vs Mate de Cox C : 8 a 0.

Ocho puntos a Cero puntos.

Las partidas que se han disputado serán válidas para el computo de ELO con los resultados reflejados en el acta.

Aquí debajo dejo constancia del párrafo del RGC en el cual me baso para la resolución.

Artículo 51.3- Los jugadores titulares en un equipo que se alineen en la suma de todos los equipos de rango superior a la suya, según el orden de fuerzas, un total de 6 jornadas no podrán ser alineados a partir de ese momento en el de rango inferior del que procedían. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art.56).

Artículo 56.- Pierde el encuentro el equipo que realice una alineación indebida, independientemente de la intencionalidad de la misma, concediéndose al equipo oponente los puntos del encuentro y el resultado de victoria en todos los tableros.

Pongo además en vuestro conocimiento vuestro derecho de apelar mi decisión de acuerdo al artículo 72 del RGC.

Artículo 72 “La firma del acta de un encuentro sin incidencias supone la aceptación y reconocimiento por las partes firmantes de lo que en ella se refleja, siempre y cuando el original y ambas copias tengan el mismo contenido. En el caso de que un Club quisiera hacer una reclamación referente a una posible alineación indebida, posteriormente a la disputa del encuentro, dispone de 48 horas desde el horario de inicio oficial de la ronda. Esta reclamación la realizará por correo electrónico al



Árbitro principal del Torneo, quien tomará una decisión y la comunicará a los equipos implicados en un plazo de hasta 48 horas de recibida la misma. La decisión del Árbitro es recurrible por lo que el club implicado que lo considere oportuno podrá presentar una reclamación al Comité de Competición (CC) en el plazo de 48 horas desde recibida la respuesta arbitral. La reclamación por parte de los Clubs se podrá presentar, en la Federación en horario de atención al público, a través de correo certificado o, siempre que el Club del denunciante se acoja a lo prevenido en la Disposición Adicional Segunda, a través de correo electrónico. A los efectos de este artículo, se entenderá presentada la reclamación en plazo siempre que se acredite haber enviado el correo certificado o el correo electrónico durante su transcurso. A estos efectos, se presumirá, si hubiera extravío o problemas en la apertura del correo electrónico, que el contenido de la carta certificada o el del correo en elementos enviados del reclamante o en bandeja de entrada de la FECV, es una reclamación por alineación indebida.”

Hernán Siludakis
Árbitro principal
Interclubs 2025